



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ

DEMANDADO: MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS Rad. 2024.00073.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante allegó constancias de notificación a la demandada y las fotografías de la valla. Sírvase proveer. Santa Marta, 7 de Marzo de de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial se observa que si bien el demandante en el libelo genitor manifestó desconocer la dirección física o electrónica de la demandada **MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO**, motivo por el cual en el auto admisorio se ordenó se le emplazara.

Lo cierto es que allegó certificado de entrega emitido por la empresa SERVIENTREGA remitido a la dirección cra 13 #5-27 barrio pescaito en santa marta, indicando con esta documental haber remitido la demanda y sus anexos a esta demandada.

Ahora bien, no es incompatible que estando emplazado el extremo pasivo, el demandante notifique a un demandado a una dirección conocida, siempre y cuando dicha gestión de notificación se ajuste a los parámetros del artículo 291 y 292 del CGP.

En el presente asunto el extremo activo, con la constancia allegada acredita conocer una dirección de notificación de la demandada **MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO**, sin embargo, la constancia arrimada es incompleta, pues con dicha certificación debe allegar la constancia de envió de los documentos remitidos con el respectivo sello de cotejo judicial, para así poder identificar si se trata de la gestión de notificación reglada en el artículo 291 o la del 292 del CGP, y así poder impartir la consecuencia procesal correspondiente.

Por otro lado en lo que tiene que ver con las fotografías de la valla, de su lectura se extrae que el único yerro que tiene es que en la determinación de la radicación del proceso, solo se puso el año y el

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ

DEMANDADO: MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS Rad. 2024.00073.00

numero consecutivo del proceso, cuando lo correcto es poner en la valla los 23 dígitos que conforman el número de radicación del presente proceso, esto es el número 4700140530012024007300.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue la totalidad de los documentos remitidos como notificación a la demandada **MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO** con su respectivo cotejo de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que corrija el contenido de la valla, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 025 de fecha de 8 de marzo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9621782d26669cb803f0aff186e8b3913b5c65cf2b4b2cb15805ca73cd9798cc**

Documento generado en 07/03/2024 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>